

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2023-PNADP PRIMERA CONVOCATORIA

ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS A LA UNIDAD TERRITORIAL AYACUCHO DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS

Siendo el día 05 de octubre de 2023, en la oficina de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Comité de Selección designado mediante Formato N° 012-2023-MIDIS/PNADP-UA, en adelante "El Comité", conformado por: ROMINA DEL CARMEN CÁRDENAS NÚÑEZ Presidente; BRIAN LUIS VALENTIN PACHAS, Primer Miembro Titular; y, ERNESTO TALAVERA GELDRES, Segundo Miembro Titular, se reunieron con el propósito de evaluar las ofertas presentadas y declarar desierto el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2023-PNADP-Primera Convocatoria.

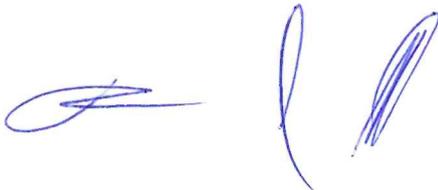
a) ANTECEDENTES

- Con fecha 25 de setiembre de 2023, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección de la SIE N° 004-2023-PNADP – Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es la **Adquisición de Suministro de Gasohol Regular para las Unidades Vehiculares Asignadas a la Unidad Territorial Ayacucho del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos.**
- Con fecha 03 de octubre de 2023, se suscribió el Acta de Admisión de Ofertas, acordando solicitar al postor GRIFO SAN MIGUELITO S.R.L., la subsanación del Registro de Hidrocarburos emitido por el OSINERGMIN y postergar la etapa de otorgamiento de la buena pro.
- A través del SEACE, con fecha 04 de octubre de 2023 se postergó la etapa de otorgamiento de la buena pro, debido a que se le otorgó al postor un (01) día hábil para subsanar su oferta.

b) ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

Acto seguido, de conformidad a lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, verifica que las ofertas del primer y segundo lugar en orden de prelación, cumplan con la acreditación de la documentación solicitada en el numeral 2.2.1 del capítulo II y capítulo IV de la sección específica de las bases del procedimiento de selección, encontrándose que:

Documentación de presentación obligatoria:	MARCANIC S.A.C	GRIFO SAN MIGUELITO SRL
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	PRESENTÓ	PRESENTÓ
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	PRESENTÓ	PRESENTÓ
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	PRESENTÓ	PRESENTÓ
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	PRESENTÓ	PRESENTÓ



e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)	NO CORRESPONDE NO ES CONSORCIO	NO CORRESPONDE NO ES CONSORCIO
j) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación".	PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
RESULTADO DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS	ADMITIDA (i)	NO ADMITIDA (ii)

Sobre los Requisitos de Habilitación:

- (i) El postor **MARCANIC S.A.C.**, adjunta la Ficha de Registro con N° 40506-050-091220, el cual no describe el producto Gasohol Regular, pero, de conformidad con lo establecido en el Informe N° 838-2023-OS/DSR remitido por el Jefe de Supervisión de Comercialización de Hidrocarburos de OSINERGMIN mediante Oficio N° 4869-2023-OS/DSR, hacen mención en su numeral 4 que: *“Los Establecimientos de Venta de Combustibles no requieren solicitar la modificación en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin (no están obligados), debido a que la adecuación y migración hacia las nuevas gasolinas se realizó de oficio en el SCOP; entendiéndose que el gasohol o gasolina de 90 será gasohol o gasolina regular, y la gasohol o gasolina de 95 a más octanos será gasohol o gasolina Premium”.*

Sobre el particular, mencionar que, se ha procedido a verificar la vigencia de la ficha de Registro de Hidrocarburos presentada, encontrándose que, el Registro de Hidrocarburos se encuentra **vigente**, según detalle:

Consulta del Registro de Hidrocarburos

Ingrese el Registro: 40506-050-091220

Ingrese la Placa Principal:

(Placa o matrícula de la unidad de carga: semirremolque, camión tanque o carreta)

Fecha de consulta: 03/10/2023 13:06:28

Registro: **40506-050-091220 (Registro Vigente)**

Actividad: **ESTACIÓN DE SERVICIOS / GRIFOS**

Razón Social: **MARCANIC S.A.C.**

RUC: **20602270751**

Dirección: **JR JOSE SANTOS CHOCANO N° 300 JR MARIANO MELGAR Y CESAR VALLEJO - URB SIMON BOLIVAR**

Ubigeo: **JESUS NAZARENO / HUAMANGA / AYACUCHO**

Producto(s): **Diesel B5 S-50 / GASOHOL 90 PLUS / GASOHOL 95 PLUS**

Capacidad Líquidos: **16390 GALONES**

Fecha de Emisión: **16/12/2020**

Fecha de Vigencia: **INDEFINIDO**

Todos los derechos reservados - Osinergmin copyright 2020

Cabe manifestar que, el postor no presentó el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, debido a que, no corresponde dicho registro para los distritos de Ayacucho, Jesús Nazarenos, San Juan Bautista, Carmen Alto y Andrés Avelino Cáceres Dorregaray de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2019-IN fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes.

Por lo tanto, se da por **ADMITIDA** la oferta.

- (ii) El **GRIFO SAN MIGUELITO SRL**, adjuntó para acreditar los Requisitos de Habilitación la Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 21153-050-060918, el cual, al hacer la consulta de la vigencia del documento en la plataforma virtual de OSINERGIM, señala que **“NO SE ENCONTRARON RESULTADOS”**, por lo que, al ser un documento emitido por Entidad Pública, se da como no presentada el mencionado documento, correspondiendo la subsanación del documento, de conformidad con lo señalado en el literal h) del numeral 60.2 del Reglamento.

PLATAFORMA VIRTUAL DE OSINERGMIN - PVO

Consulta del Registro de Hidrocarburos

Ingrese el Registro: 21153-050-060918

Ingrese la Placa Principal:

(Placa o matrícula de la unidad de carga: semirremolque, camión tanque o carreta)

No se encontraron Resultados...

Todos los derechos reservados - Osinergmin copyright 2020

[Handwritten signature]

En atención a lo mencionado en el párrafo precedente, con fecha 03 de octubre de 2023, mediante Carta N° 001-2023-MIDIS/PNADP-SIE004-2023, se solicitó a través del SEACE la subsanación del Registro de Hidrocarburos, otorgándoles un (1) día hábil. Sobre el particular, el postor, **no ha cumplido con subsanar su oferta**.

Cabe manifestar que, del Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, el Decreto Supremo N° 015-2019-IN fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes; no encontrándose inmerso en la presente normativa **los distritos de Ayacucho, Jesús Nazarenos, San Juan Bautista, Carmen Alto y Andrés Avelino Cáceres Dorregaray de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho**; sin perjuicio de ello, el postor presentó su Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, vigente.

Por lo tanto, se da por **NO ADMITIDA** la oferta.

En ese sentido, al sólo contar con una oferta admitida, el Comité de Selección decide declarar **DESIERTO** el presente procedimiento de selección, en atención a lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", el cual señala lo siguiente:

"(...)

*Para otorgar buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OSCE o el comité de selección, según corresponda, **debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.***"

ACUERDOS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

1. Declarar **DESIERTO** el procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Publicar la presente acta en el SEACE, en la fecha prevista para la publicación de resultados.
3. Emitir un informe, dirigido a la jefatura de la Unidad de Administración, indicando las razones por las cuales se declaró desierto el procedimiento de selección a fin de solicitar la persistencia de necesidad a la Unidad Territorial Ayacucho.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizado el presente acto en la fecha enunciada al inicio, firmando los suscritos al pie del presente en señal de conformidad.



**ROMINA DEL CARMEN CÁRDENAS
NÚÑEZ**

Presidente



BRIAN LUIS VALENTÍN PACHAS

Primer Miembro



ERNESTO TALAVERA GELDRES

Segundo Miembro



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Miraflores, 05 de mayo del 2023

OFICIO N° 4869-2023-OS/DSR

Expediente: 202300081971

Señora

JANINA HUAMAN CHAPPA

Jefa de la Unidad de Administración

Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres– JUNTOS

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Calle Schell 310 – piso 4

Miraflores. -

Asunto: Consulta por entrada en vigencia de normativa relacionada al uso y comercialización, exclusivo y obligatorio de tipos de Gasolinas y Gasoholes y las modificaciones contractuales

Referencia: OFICIO N° 000093-2023-MIDIS/PNADP-UA

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarle y dar atención a la solicitud del asunto, sobre las nuevas gasolinas en el Registro de Hidrocarburos.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 838-2023-OS/DSR, preparado por la División de Supervisión Regional.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
por: CASTILLO OJEDA
Gustavo Emilio FAU
20376082114 soft
Fecha: 05/05/2023
15:03:51

Gustavo Emilio Ojeda

Jefe de Supervisión de Comercialización de Hidrocarburos

División de Supervisión Regional

Se adjunta: Informe 838-2023-OS/DSR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **62G4XBpkGt**

INFORME

Miraflores

Fecha: 04 de mayo del 2023

202300081971**838-2023-OS/DSR**

A: Gustavo Castillo Ojeda
Jefe de Supervisión de Comercialización de Hidrocarburos

De: Rossy Carol Sosa Vera
Especialista Legal

Asunto: Consulta por entrada en vigencia de normativa relacionada al uso y comercialización, exclusivo y obligatorio de tipos de Gasolinas y Gasoholes y las modificaciones contractuales

Referencia: OFICIO N° 000093-2023-MIDIS/PNADP-UA

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por finalidad dar respuesta a la consulta formulada por la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, referido a la entrada en vigencia de la nueva denominación de Gasohol Premium y Regular, según Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, Decreto Supremo N° 002-2022-EM, Resolución de Consejo Directivo N° 133-2022-OS/CD, Decreto Supremo N° 006-2022-EM y Decreto Supremo N° 018-2022-EM

2. ANTECEDENTES

Mediante el escrito de la referencia, se formula la siguiente consulta:

1.-En el marco de las contrataciones públicas realizadas por nuestra Entidad y las correspondientes modificaciones contractuales por cambio de las nuevas denominaciones de gasolina y gasohol Regular y Premium, agradeceremos precisar: ¿Con la configuración automática en el SCOP de las nuevas denominaciones ya no es necesario requerir a los Establecimientos de Venta al Público la presentación de la actualización del registro de hidrocarburos de OSINERGMIN para la modificación contractual correspondiente?

2.- ¿Qué documento acredita a partir del 01.05.2023 la autorización de OSINERGMIN para la comercialización de gasolina y gasohol regular y premium?

3.- ¿En el caso de los productores y distribuidores mayoristas, sí estarían obligados a la actualización de Registro de Hidrocarburos y posterior configuración en el SCOP?

3. ANÁLISIS

Las actividades de transporte, distribución mayorista y minorista, y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se rigen por las normas que aprueba el Ministerio de Energía y Minas¹, dentro de lo cual se establece la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como exigencia previa para operar en el mercado.

3.1. Sobre las competencias del Osinermin:

El Osinermin es el organismo que, en representación del Estado, autoriza, supervisa y fiscaliza las actividades con hidrocarburos, conforme lo dispone un bloque de normas legales y reglamentarias vigentes, entre ellas, la Ley Orgánica de Hidrocarburos y las Leyes N°s 26734, 27332 y 27699, el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y la Resolución de Consejo Directivo del Osinermin N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.

3.2. Sobre el Registro de Hidrocarburos:

Mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM se dispuso la transferencia del Registro de Hidrocarburos desde la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas al Osinermin, encargando a este administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos.

Ejerciendo las facultades que le reserva la ley², el Osinermin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.

El Registro de Hidrocarburos, es el registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, así como consorcios, asociaciones en participación u otra modalidad contractual, para desarrollar actividades de transporte de petróleo crudo, procesamiento, refinación, petroquímica básica y actividades de comercialización de hidrocarburos³.

De conformidad con el artículo 2⁴ del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD

¹ Artículo 76 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley 26221

² Ley N° 27332, Artículo 3, Ley N° 27699, Artículo 3, y Ley N° 26221, Artículo 5.

³ **Actividad de comercialización de hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución o venta de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos, gas licuado de petróleo, gas natural vehicular, gas natural licuefactado y gas natural comprimido.

(Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias)

⁴ "Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos a través de refinerías, plantas de procesamiento, plantas de abastecimiento, plantas de lubricantes, plantas de producción de GLP, plantas envasadoras de GLP, terminales, importadores, distribuidores mayoristas, consumidores directos con instalaciones fijas o móviles, comercializador de combustibles para aviación o para embarcaciones, grifos, grifos flotantes, grifos rurales, estaciones de servicios, gasocentros de GLP, medios de transporte, distribuidores minoristas, distribuidores a granel de GLP, redes de distribución de GLP, locales de venta de GLP, establecimientos de venta al público de GNV, ... deberán cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

y modificatoria, las personas naturales o jurídicas, que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos deberán cumplir con exigencias previa para operar en el mercado, tales como obtener la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.

3.3. Sobre el cambio de denominación de gasolinas:

Mediante Decreto Supremo N° 014-2021-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2022-EM, se dispone el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina y Gasohol Regular y Premium.

Mediante **Resolución de Consejo Directivo N° 133-2022-OS/CD** se dispuso que, **los Productores y Distribuidores Mayoristas deben gestionar la modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.**

La citada Resolución de Consejo Directivo N° 133-2022-OS/CD, respecto a los **Establecimientos de Venta de Combustibles y Consumidores Directos**, señala que, **el cambio de denominación de los productos será en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido-SCOP, mas no se requiere la modificación del Registro de Hidrocarburos;** considerando lo siguiente:

- Los tanques de G84⁵, y G90 octanos migran en automático al producto REGULAR.
- Los tanques de G95, G97 y G98 octanos migran en automático al producto PREMIUM.

Existe obligación de solicitar la modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos cuando el administrado requiere una configuración distinta a la señalada en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo indicado, en las nuevas Fichas que se emiten (por inscripción o por modificación de cualquier tipo) se consideran los productos REGULAR y PREMIUM, respetando la configuración automática prevista en la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2022-OS/CD. Asimismo, si el administrado por alguna necesidad particular del administrado requiera que su Ficha de registro contenga los productos actualizados puede solicitar la modificación.

4. ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA:

1.- ¿Con la configuración automática en el SCOP de las nuevas denominaciones ya no es necesario requerir a los Establecimientos de Venta al Público la presentación de la actualización del registro de hidrocarburos de OSINERGMIN para la modificación contractual correspondiente?

Las obligaciones dispuestas en este reglamento no resultan aplicables para aquellas instalaciones o establecimientos que no requieren obtener inscripción en el Registro de Hidrocarburos; dichas instalaciones, para realizar actividades de operación, deberán cumplir con la normativa vigente correspondiente”.

⁵ Mediante Decreto Supremo N° 018- 2022-EM, de forma excepcional, se ha dispuesto que, en los departamentos distintos a Amazonas, Loreto, Madre de Dios y San Martín, temporalmente se permitirá el uso y comercialización de Gasolinas de 84 octanos hasta el 31 de diciembre de 2023 y solo en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y San Martín, se permitirá el uso de Gasolinas de 84 octanos hasta el 30 de junio de 2024.

Los Establecimientos de Venta de Combustibles **no requieren solicitar la modificación en el Registro de Hidrocarburos de Osinermin** (no están obligados), debido a que la adecuación y migración hacia las nuevas gasolinas se realizó de oficio en el SCOP; entendiéndose que el gasohol o gasolina de 90 será gasohol o gasolina regular, y la gasohol o gasolina de 95 a más octanos será gasohol o gasolina Premium.

2.- ¿Qué documento acredita a partir del 01.05.2023 la autorización de OSINERGMIN para la comercialización de gasolina y gasohol regular y premium?

Con la Resolución de Consejo Directivo se acredita que toda ficha de Registro de Hidrocarburos que dice:

- G84⁶, y G90 octanos se entiende G.REGULAR.
- G95, G97 y G98 octanos se entiende G. PREMIUM.

En ese sentido, son válidas las Fichas de Registro de Grifos y Estaciones de servicio que no cuentan con el cambio de denominación según Decreto Supremo N° 014-2021-EM.

3.- ¿En el caso de los productores y distribuidores mayoristas, sí estarían obligados a la actualización de Registro de Hidrocarburos y posterior configuración en el SCOP?

De manera expresa, la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2022-OS/CD ha dispuesto que, Productores y Distribuidores Mayoristas deben gestionar la modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos de Osinermin, caso contrario no hay configuración en el SCOP y por ende no podrían comercializar las nuevas gasolinas.

5. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de la Producción, los fines que estimen pertinentes.

Es todo cuanto tenemos que informar.



Firmado Digitalmente
por: SOSA VERA
Rossy Carol FAU
20376082114 soft
Fecha: 04/05/2023
17:45:29

Abg. Rossy Carol Sosa Vera
Especialista Legal
División de Supervisión Regional

⁶ Mediante Decreto Supremo N° 018- 2022-EM, de forma excepcional, se ha dispuesto que, en los departamentos distintos a Amazonas, Loreto, Madre de Dios y San Martín, temporalmente se permitirá el uso y comercialización de Gasolinas de 84 octanos hasta el 31 de diciembre de 2023 y solo en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y San Martín, se permitirá el uso de Gasolinas de 84 octanos hasta el 30 de junio de 2024.

ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2023-PNADP PRIMERA CONVOCATORIA

ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS A LA UNIDAD TERRITORIAL AYACUCHO DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS

Siendo el día 03 de octubre de 2023, en la oficina de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Comité de Selección designado mediante Formato N° 012-2023-MIDIS/PNADP-UA, en adelante "El Comité", conformado por: ROMINA DEL CARMEN CÁRDENAS NÚÑEZ Presidente; BRIAN LUIS VALENTIN PACHAS, Primer Miembro Titular; y, ERNESTO TALAVERA GELDRES, Segundo Miembro Titular, se reunieron con el propósito de evaluar las ofertas presentadas del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2023-PNADP- Primera Convocatoria.

a) ANTECEDENTES

Con fecha 25 de setiembre de 2023, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección de la SIE N° 004-2023-PNADP – Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es la **Adquisición de Suministro de Gasohol Regular para las Unidades Vehiculares Asignadas a la Unidad Territorial Ayacucho del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos.**

b) REGISTRO DE PARTICIPANTES

Se verificó el registro electrónico de los siguientes participantes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20449656319	GRIFO SAN MIGUELITO SRL	02/10/2023	Válido
2	20602270751	"MARCANIC S.A.C"	28/09/2023	Válido

c) PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Sobre el particular, del 26 de setiembre al 02 de octubre de 2023, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica y según registro del SEACE se presentaron las ofertas de los siguientes postores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Estado
1	20602270751	"MARCANIC S.A.C"	02/10/2023	Valido
2	20449656319	GRIFO SAN MIGUELITO SRL	02/10/2023	Valido

d) RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES – MEJORA DE PRECIOS

El Comité de Selección procedió a verificar los resultados del periodo de lances, emitido por la Plataforma del SEACE, según detalle:

REPORTE EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO		
Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-4-2023-PNADP-1		
Entidad Convocante	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES	
No Item	1	
Descripción del Item	GASOHOL REGULAR	
Moneda	Soles	
N°	Evento	Observación
1	Apertura de Propuestas económicas del ítem	Ítem Abierto, se inició la Apertura de Propuestas y Periodo de Lances en Línea, en la fecha y hora 03/10/2023 08:00:00
2	Lances de Postores en Línea	Se inició la mejora de precios en la fecha y hora: 03/10/2023 08:00:00. Participaron en la mejora de precios 2 Postores. Se obtuvo como mejor precio: 52700 Soles
3	Aviso de Cierre del ítem	El Aviso de cierre del ítem se dio en la fecha y hora: 03/10/2023 11:55:00.
4	Cierre Real del Ítem	El ítem se cerró en la fecha y hora: 03/10/2023 12:00:00.
5	Orden de Prelación del ítem	El orden de prelación de los ítems se realizó en la fecha y hora: 03/10/2023 12:00:10. En dicho evento no se produjo ningún empate

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES			
Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-4-2023-PNADP-1			
Entidad Convocante	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES		
No Item	1		
Descripción del Item	GASOHOL REGULAR		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20602270751	"MARCANIC S.A.C"	52700
2	20449656319	GRIFO SAN MIGUELITO SRL	58500

e) ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

Acto seguido, de conformidad a lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, verifica que las ofertas del primer y segundo lugar en orden de prelación, cumplan con la acreditación de la documentación solicitada en el numeral 2.2.1 del capítulo II y capítulo IV de la sección específica de las bases del procedimiento de selección, encontrándose que:

- (i) El postor **GRIFO SAN MIGUELITO SRL**, adjuntó para acreditar los Requisitos de Habilitación la Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 21153-050-060918, el cual, al hacer la consulta de la vigencia del documento en la plataforma virtual de OSINERGIM, señala que "NO SE ENCONTRARON RESULTADOS", por lo que, al ser un documento emitido por Entidad Pública, se da como no presentada el mencionado documento, correspondiendo la subsanación del documento, de conformidad con lo señalado en el literal h) del numeral 60.2 del Reglamento.

En ese sentido, los miembros del comité acuerdan:

1. Solicitar la subsanación de la Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, otorgándole el plazo de un (1) día hábil y proceder a requerirlo a través del SEACE.
2. Postergar en el SEACE un (01) día hábil, la etapa de otorgamiento de la buena pro.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizado el presente acto en la fecha enunciada al inicio, firmando los suscritos al pie del presente en señal de conformidad.

**ROMINA DEL CARMEN CÁRDENAS
NÚÑEZ**
Presidente

BRIAN LUIS VALENTIN PACHAS
Primer Miembro

ERNESTO TALAVERA GELDRES
Segundo Miembro

PLATAFORMA VIRTUAL DE OSINERGMIN - PVO

Consulta del Estado de Solicitud (Consulta de expedientes ingresados a partir del 01/01/2020)

Ingrese el Número de Expediente:



No se encontraron Resultados...

PLATAFORMA VIRTUAL DE OSINERGMIN - PVO**Consulta del Registro de Hidrocarburos**

Ingrese el Registro:

40506-050-091220



Ingrese la Placa Principal:

ABC123



(Placa o matrícula de la unidad de carga: semirremolque, camión tanque o carreta)

Fecha de consulta: 03/10/2023 13:06:28

Registro: **40506-050-091220** (**Registro Vigente**)Actividad: **ESTACIÓN DE SERVICIOS / GRIFOS**Razón Social: **MARCANIC S.A.C.**RUC: **20602270751**Dirección: **JR JOSE SANTOS CHOCANO N° 300 JR MARIANO MELGAR Y CESAR VALLEJO - URB SIMON BOLIVAR**Ubigeo: **JESUS NAZARENO / HUAMANGA / AYACUCHO**Producto(s): **Diesel B5 S-50 / GASOHOL 90 PLUS / GASOHOL 95 PLUS**Capacidad Líquidos: **16390 GALONES**Fecha de Emisión: **16/12/2020**Fecha de Vigencia: **INDEFINIDO**